



VISTOS; el Informe N° 000255-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000701-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone en su último párrafo que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, conforme lo señalado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras de una entidad pública Tipo A, cuentan con poder disciplinario en los siguientes supuestos: i) cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y son declaradas entidades Tipo B; ii) cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B; y, iii) cuando no se les ha otorgado la facultad de sancionar y son declaradas entidades Tipo B;

Que, mediante el último párrafo del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC y su modificatoria, se delega, para el año 2022, en los titulares de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y de la Dirección Desconcentrada de La Libertad la facultad de *“tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, destacados, renovaciones de contratos, licencias y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y modificatorias, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y bajo el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público”*;

Que, conforme a lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil (en adelante, TSC), en el fundamento 43 de la Resolución N° 000140-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, de



fecha 17 de enero de 2020 (en los seguidos en el expediente N° 6014-2019-SERVIR/TSC), la competencia para ejercer la potestad disciplinaria en el marco de la LSC, respecto a los servidores de la DDC Cusco, a excepción del Director de la misma, corresponde a la DDC Cusco, pues pese a que no cuenta con resolución que la defina como Entidad de Tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuenta con los criterios que se establecen en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la LSC, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General) para considerar a un órgano desconcentrado, proyecto, programa o unidad ejecutora como una entidad de dicha condición; por lo cual, la DDC Cusco deberá realizar las acciones correspondientes para determinar la responsabilidad del presunto infractor, en atención al puesto desempeñado por la imputada;

Que, mediante el Informe N° 000044-2020-ST/MC, se recomienda *“formalizar la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad Unidad Ejecutora 009, Unidad Ejecutora N° 005, Proyecto Especial Naylamp -Lambayeque, Unidad Ejecutora 007 Marcahuamachuco y la Unidad Ejecutora 008 Proyectos Especiales, teniendo en cuenta que dichas unidades cumplen los mismos requisitos expuestos en los Fundamentos de la Resolución N° 000140- 2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 17 de enero de 2020, confirmada con Resolución N° 000600-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala”*;

Que, en la misma línea, en el numeral 2.5 del Informe N° 000255-2022-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos menciona que: *“Conviene señalar que el Tribunal del Servicio Civil (en adelante, Tribunal) ha declarado la nulidad del inicio de procedimientos administrativos disciplinarios y sanciones interpuestas por haber sido emitidos por autoridad no competente en los casos que dichos procedimientos no han sido iniciados por las Unidades Ejecutoras empleadoras de los impugnantes, como en los casos de las Unidades Ejecutoras N° 005: Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, N° 002: MC Cusco, N° 007: MC Marcahuamachuco del Ministerio de Cultura que conforme a las Resoluciones N° 002010-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 28 de agosto de 2019, N° 000140- 2020-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 17 de enero de 2020 y N° 000502-2021- SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 12 de marzo de 2021, el Tribunal, pese a que dichas Unidades Ejecutoras no hayan sido declaradas como entidades Tipo B, consideró que tienen facultad para sancionar ya que ostentan la condición de empleador ya que cuentan con una oficina de recursos humanos, un titular de entidad y competencia para contratar personal”*;

Que, en atención a lo expuesto, y dado que de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC y su modificatoria, se delega la dirección del personal y por tanto el poder disciplinario en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y en la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad; resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente que formalice la delegación del poder disciplinario para el caso de la Unidad Ejecutora 003: Zona Arqueológica Caral, de la Unidad Ejecutora 005: MC – Naylamp – Lambayeque, de la Unidad Ejecutora 007: MC – Marcahuamachuco y, de la Unidad Ejecutora 008: MC – Proyectos Especiales, a través de la modificación del último párrafo del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC y su modificatoria;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del último párrafo del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC y su modificatoria

Modifícase el último párrafo del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC y su modificatoria, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.-
(...)

Las facultades mencionadas en los literales a), b) y c) del presente artículo, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan también en los Titulares de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y en los Responsables de la Unidad Ejecutora 003: Zona Arqueológica Caral, de la Unidad Ejecutora 005: MC – Naylamp – Lambayeque, de la Unidad Ejecutora 007: MC – Marcahuamachuco y de la Unidad Ejecutora 008: MC – Proyectos Especiales”.

Artículo 2.- Notificación

Remítase copia de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Unidad Ejecutora 003: Zona Arqueológica Caral, a la Unidad Ejecutora 005: MC – Naylamp – Lambayeque, a la Unidad Ejecutora 007: MC – Marcahuamachuco y, a la Unidad Ejecutora 008: MC – Proyectos Especiales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA

Ministro de Cultura